

CERTIFICADO

BOLETIN N° 15.625-13-1

El Abogado Secretario de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, **CERTIFICA** que, en sesión celebrada el día de hoy, con asistencia de la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña **Jeannette Jara Román**; del señor Subsecretario de Previsión Social, don **Christián Larraín Pizarro** y de la señora **Claudia Sanhueza Riveros**, Subsecretaria de Hacienda, la Comisión ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de ley que modifica la ley N° 21.419 que crea la **Pensión Garantizada Universal** y modifica los cuerpos legales que indica.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 21.419, que Crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase en la letra b) del artículo 10 la oración “de 65 o más años de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 11” por la siguiente: “de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 25”.
2. Elimínase, en el artículo 25, la frase “de 65 o más años de edad”.

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a su publicación.

El reglamento a que se refiere el artículo 25 de la ley N° 21.419 deberá modificarse, a más tardar, dentro del segundo mes desde la publicación de esta ley.

Artículo segundo transitorio.- El Instituto de Previsión Social verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la ley N° 21.419, de todas aquellas personas que, de conformidad a la letra b) del artículo segundo transitorio de dicha normativa, presentaron su solicitud para la pensión garantizada universal con anterioridad a la vigencia de la presente ley, no hubieren accedido a ella por no cumplir con el requisito de la letra b) de la citada disposición aplicable a dicha fecha.

Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, el Instituto de Previsión Social no requerirá la presentación de una



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: BF566310BC731372

nueva solicitud. Respecto de quienes les sea aplicable este artículo y se determine que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 10 de la ley N° 21.419, modificada por esta ley, su pensión garantizada universal se devengará a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.”.

-- Sometido a votación en general fue aprobado por 12 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención

Votaron a favor las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniela y **Ossandón**, doña Ximena, y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Ibáñez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

En la discusión particular fueron aprobados, por la misma votación, su artículo único permanente y sus dos artículos transitorios.

ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, pero su contenido debe ser aprobado por quórum calificado en atención a que regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, según lo previene el numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMINISBLES

No existen en el proyecto aprobado indicaciones rechazadas. No obstante, fue declarada inadmisibles, por ser de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 65 N° 6 de la Constitución Política de la República, una indicación de las señoras **Jiles**, doña Pamela, y **Ossandón**, doña Ximena, y de los señores **Durán**, don Eduardo; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry, y **Sauerbaum**, don Frank, del siguiente tenor:

“Agréguese un nuevo número 1, pasando a ser 2 el actual número 1 y tres el actual número 2, del siguiente tenor:

1. Reemplázase la letra a) del artículo 10 por la siguiente:

“Haber cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres.”

Acordado en sesión de fecha 3 de enero del año en curso, bajo la Presidencia del señor **Undurraga**, don Alberto, y con la asistencia de las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniela, y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Ibáñez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank y **Ulloa**, don Héctor.

Concurrieron también a la Comisión las señoras **Jiles**, doña Pamela y **Yeomans**, doña Gael y el señor **Moreno**, don Benjamín.

Se designó como Diputado Informante, al señor **CUELLO**, don Luis.

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado Secretario de la Comisión